



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

REGISTRADABAJO EL N° 6962
EXPTE. H.C.D. N° 502/2022

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2023.

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA

INDICE

CAPITULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

CAPITULO IX

DERECHO POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO X

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO XI

PATENTES DE RODADOS

CAPITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

CAPITULO XIII

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL
MUNICIPAL**

CAPITULO XIV

TASA DE CONTROL DE PLAGAS

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPITULO XVI

**ARANCELAMIENTO HOSPITALARIO DUDIGNAC–QUIROGA–CENTROS DE SALUD
SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS–HOGAR DE ANCIANOS**



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO XVII

TASA POR FINANCIAMIENTO DE OBRAS

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPITULO XIX

**CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS DE DESAGUES
PLUVIALES**

CAPITULO XX

CONTRIBUCION POR MEJORAS – REVALORIZACION INMOBILIARIA

CAPITULO XXI

TASA PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN DUDIGNAC

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN FACUNDO QUIROGA

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

CIUDAD DE 9 DE JULIO

ARTÍCULO 1º: Alumbrado público

Las parcelas, posean o no medidor de energía eléctrica, abonarán una tarifa o tasa mensual conforme a las siguientes categorías:

- 1º Categoría: todo inmueble con 5 o más luminarias por cuadra..... \$947,70
- 2º Categoría: todo inmueble con 3 a 4 luminarias por cuadra \$864,90
- 3º Categoría: todo inmueble con 1 y 2 dos luminarias por cuadra.....\$393,10
- 4º Categoría: todo inmueble con luminaria colgante en mitad de cuadra o esquina y hasta una Distancia de 50 mts. de la luminaria \$ 263,10

Circunvalación, iluminados con sodio o similar se considera de 1º categoría.

AMPLIACION: las ampliaciones del alumbrado ornamental deberán contar con la adhesión de los servicios según lo previsto en la ordenanza general 165/72 Obras Públicas.

ARTICULO 2º: Recolección de Residuos

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio abonarán por mes:

- Categoría Residencial hasta 12 metros lineales de frente inclusive \$1.134,00
- Categoría Residencial de 12 hasta 20 metros lineales de frente inclusive..... \$1.393,20
- Categoría Residencial con más de 20 metros lineales de frente..... \$1.620,00
- Categoría Comercial hasta 20 metros lineales de frente inclusive \$1.976,40
- Categoría Comercial con más de 20 metros lineales de frente \$ 2.268,00
- Categoría Comercial Grandes Generadores como adicional \$ 2.430,00
- Categoría Baldío hasta 20 metros lineales de frente inclusive..... \$1.231,20
- Categoría Baldío con más de 20 metros lineales de frente \$1.911,60
- Categoría Industrial hasta 20 metros lineales inclusive..... \$2.397,60
- Categoría Industrial con más de 20 metros lineales..... \$2.559,60



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 3º: Barrido

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio que posean el servicio de barrido abonarán mensualmente por metro de frente \$ 61,60

ARTICULO 4º: Riego

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio abonarán mensualmente por metro lineal de frente:

- Inmueble ubicado sobre avenida en zona urbanizada..... \$14,90
- Inmueble ubicado sobre calle en zona urbanizada..... \$12,30
- Con un mínimo de **\$275,40** y un máximo de **\$550,80**.

ARTICULO 5º: Conservación de calles de tierra

Los inmuebles ubicados sobre calles de tierra de la Ciudad de 9 de Julio abonarán mensualmente por metro lineal de frente:

- Inmuebles ubicados en calles de tierra \$14,60
- Inmuebles ubicados en avenidas de tierra \$17,80

ARTICULO 6º: Conservación de calles pavimentadas y/o asfaltadas

Los inmuebles ubicados sobre calles pavimentadas y/o asfaltadas de la Ciudad de 9 de Julio abonarán mensualmente por metro de frente:

- Inmuebles ubicados en calles asfaltadas y/o pavimentadas \$14,60
- Inmuebles ubicados en avenidas asfaltadas y/o pavimentadas \$21,00
- Inmuebles ubicados sobre accesos asfaltados y/o pavimentados..... \$14,60

ARTICULO 7º: Conservación y mantenimiento de desagües pluviales, cunetas y alcantarillas

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio abonarán por parcela, por mes\$ 60,00

Quedan exentos del pago de lo establecido en el presente artículo los inmuebles ubicados en el sector Reserva Urbana 5, Residencial 5 y Reserva Extra urbana del Código de Planeamiento Urbano Vigente.



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 7° bis:

A) Monitoreo Urbano

Por cada parcela y/o unidad funcional ubicada en el ejido de la Ciudad de 9 de julio abonarán mensualmente \$ 340,00

LOCALIDADES DEL INTERIOR DEL PARTIDO

ARTICULO 8°: Alumbrado Público

Las parcelas ubicadas en las localidades del interior del partido que posean o no medidor de energía eléctrica y que estén bajo el alcance del servicio prestado por las Cooperativas Eléctricas, abonarán mensualmente las tasa o tarifa de acuerdo a las siguientes categorías:

– 1° Categoría: todo inmueble con 5 o más luminarias por cuadra:

Enero a Marzo 2023	\$947,70
Abril a Junio 2023	\$1.137,24
Julio a Septiembre 2023	\$1.326,78
Octubre a Diciembre 2023	\$1.516,32

– 2° Categoría: todo inmueble hasta 4 luminarias por cuadra:

Enero a Marzo 2023	\$864,90
Abril a Junio 2023	\$1.037,88
Julio a Septiembre 2023	\$1.210,16
Octubre a Diciembre 2023	\$1.383,14

– 3° Categoría: todo inmueble con luminaria colgante en mitad de cuadra o esquina y hasta una distancia de 100 metros de la luminaria:

Enero a Marzo 2023	\$393,10
Abril a Junio 2023	\$471,72
Julio a Septiembre 2023	\$550,34
Octubre a Diciembre 2023	\$628,96



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 9º: Recolección de Residuos

Los inmuebles ubicados en las localidades del interior del Partido abonarán por parcela y por mes:

- Comercios, industrias y talleres..... \$502,20
- Unidad de Vivienda \$324,00
- Baldío \$777,60

ARTICULO 10º: Barrido

Los inmuebles ubicados en las localidades del interior del partido que posean el servicio de barrido abonarán por metros de frente y por mes \$ 58,30

ARTICULO 11º: Riego

Los inmuebles ubicados en las localidades del interior del partido abonarán, por metro lineal de frente y por mes:

- Inmueble ubicado sobre avenida en zona urbanizada \$14,90
- Inmueble ubicado sobre calle en zona urbanizada \$12,30

Con un mínimo de \$ 275,40 y un máximo de \$ 550,80.

ARTICULO 12º: Conservación de calles de tierra

Los inmuebles ubicados sobre calles de tierra de las localidades del interior del partido abonarán, por metro lineal de frente y por mes:

- Inmuebles ubicados en calles de tierra \$13,60
- Inmuebles ubicados en avenidas de tierra \$16,85

ARTICULO 13º: Conservación de calles pavimentadas y/o asfaltadas

Los inmuebles ubicados sobre calles pavimentadas y/o asfaltadas de las localidades del interior del partido abonarán, por metro de frente y por mes:

- Inmuebles ubicados en calles asfaltadas y/o pavimentadas..... \$13,95
- Inmuebles ubicados en avenidas asfaltadas y/o pavimentadas..... \$22,70
- Inmuebles ubicados sobre accesos asfaltados y/o pavimentados \$13,95



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 14°: Por recolección, traslado y disposición de residuos, tierra, escombros u otros materiales cuyo volumen superen el metro cúbico (m3), por m3 \$1.247,40

ARTÍCULO 15°: Por los servicios que se detallan respecto a bienes decomisados en la vía pública:

	TRASLADO	DEPOSITO
1. Automóviles, por vez	\$5.216,40	\$ 583,20 /día
2. Camiones, Acoplados, por vez	\$14.029,20	\$ 583,20 /día
3. Equipos agrícolas, por vez	\$14.029,20	\$ 583,20 /día
4. Otros bienes no perecederos por vez	\$ 5.961,60	\$ 583,20 /día
5. Bienes perecederos, por vez	\$ 5.961,60	\$ 583,20 /día

Por los elementos no contemplados, el Departamento Ejecutivo graduará la Tasa de acuerdo al costo real que se incurra, en función de las características de los elementos a ser retirados, trasladados y depositados.

LIMPIEZA DE INMUEBLES BALDIOS

ARTÍCULO 16°: Los propietarios de los terrenos en los que se compruebe la existencia de desperdicios o malezas, deberán abonar cada vez que se efectúe su limpieza y previa intimación al Propietario, por m2 de superficie..... \$ 226,80

DESINFECCION DE INMUEBLES-VEHICULOS

ARTÍCULO 17°: Los propietarios de vehículos que se detallan, abonarán por la desinfección y control de emisiones sonoras y gaseosas de los mismos, las siguientes tarifas:

- a) Por peso < ó = a 1.000.Kgs. por vez..... \$ 842,40
- b) Por peso > a 1.000 Kgs. por vez..... \$1.409,40



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

c) Por desinfección y/o desinfectación, espolvoreo, desratización de locales, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos ó libres, por vez:

1. Hoteles, pensiones ó similares, moteles, por habitación.....	\$204,10
2. Comercios.....	\$ 2.196,70
3. Industrias.....	\$ 3.682,80
4. Casas de familia.....	\$ 657,70
5. Gimnasios, Establecimientos asistenciales y/o educacionales privados.....	\$ 3.628,80
6. Cines, teatros y salas de espectáculos públicos.....	\$ 3.628,80
7. Baldíos..por mt.2.....	\$16,80

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 18°: Se establece como tasa general de habilitación de comercios e industrias, siempre que la actividad no este tipificada en los apartados siguientes \$ 4.900,00

Las habilitaciones realizadas según lo establecido en la Ordenanza n° 6120, la tasa a abonar será bonificada en un 40%, siendo la misma de \$2.940,00

Los importes establecidos para la presente tasa serán un 50% inferior para el caso de habilitaciones de comercios e industrias en las localidades del interior del Partido de 9 de Julio.

Tasas por habilitación de comercios e industrias – **Casos especiales:**

Servicios de albergue por hora.....	\$67.000,00
Cafés, bares, confiterías, restaurantes.....	\$22.680,00
Confiterías bailables y clubes nocturnos.....	\$ 83.915,00
Vehículos que transportan sustancias alimenticias y mercaderías que se encuentren bajo control municipal.....	\$ 3.094,20
Vehículos afectados a servicios de remis y taxis, por unidad.....	\$ 3.094,20
Vehículos afectados a servicios de micros y/o combis.....	\$4.050,00
Vehículos utilitarios afectados a transporte escolar	\$4.050,00
Salas de juegos electrónicos y/o cibers	\$14.790,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Actividades mayoristas y supermercados,.....	\$ 45.360,00
Venta de automotores y maquinaria agrícola	\$ 27.540,00
Entidades financieras, tarjetas de crédito, ART, Mutuales, AFJP	\$ 68.000,00
Acopiadoras de cereales y oleaginosas	\$ 45.360,00
Hoteles y similares, hasta 20 habitaciones (inclusive).....	\$ 51.840,00
Hoteles y similares, de más de 20 habitaciones	\$ 103.350,00
Plantas de verificación técnica vehicular	\$ 150.000,00

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19º: La tasa se abonará por bimestre en la ciudad de 9 de julio de la siguiente forma:

- Los contribuyentes que tuvieran hasta tres (3) empleados en relación de dependencia ... \$ 1.900,00
- Por cada dependiente que exceda el número de tres (3), como adicional a lo establecido en el párrafo anterior

CASOS ESPECIALES

- a. Confiterías y/o locales bailables en la Ciudad de 9 de Julio, por metro cuadrado
- b. Confiterías y/o locales bailables en el resto del partido, por metro cuadrado.....
- c. Hoteles alojamiento o albergue por hora, por habitación.....
- d. Salas de juegos electrónicos, ciber o de computación en red, por máquina o Terminal de computadora
- e. Playas de estacionamiento, garages, cocheras y similares, por box (se considera que un box ocupa una superficie de 10 m2.).....
- f. Inspección de Higiene de vehículos afectados al transporte público de pasajeros:
 - 1) Taxi/Remis
 - 2) Utilitarios
 - 3) Vehículos para transporte escolar
 - 4) Ambulancias para transporte asistencial



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

- 5) Vehículos destinados al esparcimiento \$352,00
- g. Inspección de higiene de vehículos atmosféricos \$352,00
- h. Inspección de higiene de vehículos destinados a servicios fúnebres \$352,00
- i. Acopiadoras de cereales y oleaginosas, por capacidad de almacenaje fija instalada, y temporaria por tonelada \$6,50
- j. Las actividades referidas a los servicios de telefonía de alcance nacional y/o provincial, tributarán la alícuota del 8‰ sobre Ingresos Brutos devengados dentro de la Jurisdicción del partido de 9 de Julio, por el ejercicio de la actividad gravada, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, el monto que resulte de la aplicación de los ingresos devengados por la alícuota establecida será prorrateado en 6 cuotas iguales bimestrales, exigibles en los plazos establecidos en el Artículo 81 de la Ordenanza Fiscal vigente. Exceptuase de la aplicación de la alícuota fijada en el presente inciso a las Cooperativas del Partido de 9 de Julio que presten este servicio. El pago mínimo bimestral de la presente tasa no podrá ser inferior a 500 módulos considerando el valor módulo de Diciembre 2022.
- k. Depósitos y/o acopios de agro-químicos y/o fertilizantes, por metro cuadrado \$ 36,70

l. Las instituciones deportivas, sociales y culturales son solidarias con el pago de esta tasa cuando los servicios alcanzados se encuentran concesionados.

m. Entidades financieras, bancarias, mutuales y similares; y entidades de Tarjetas de Crédito tributarán la alícuota del 15‰ sobre los Ingresos Brutos devengados en el periodo fiscal 2021 por el ejercicio de la actividad gravada en el partido de 9 de Julio. Se considera ingreso bruto al valor o monto total - en valores monetarios, en especie o en servicios - devengados en concepto de retribuciones obtenidas por los servicios prestados, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o por plazos de financiación o, en general por las operaciones realizadas.

El monto que resulte de la aplicación de los ingresos devengados por la alícuota establecida en el presente inciso será prorrateado en 6 cuotas iguales bimestrales, exigibles en los plazos establecidos en el Artículo 81 de la Ordenanza Fiscal vigente.

En caso de inicio de actividades en el periodo fiscal corriente, el monto a tributar será el equivalente a 4.500 módulos para el ejercicio anual, el que será prorrateado en 6 cuotas iguales bimestrales, o en proporción sobre el periodo anual, desde la fecha de emisión del certificado de habilitación comercial de la actividad.

La omisión de presentación de la Declaración jurada, faculta al Departamento Ejecutivo a determinar de oficio la tasa bimestral, estableciendo un valor equivalente a 6.000 módulos para entidades financieras, bancarias, mutuales y similares; y a entidades de Tarjetas de Crédito.

Y en caso de no Presentación de Declaración jurada del Formulario 931 un valor equivalente a 200 módulos.

Fijase el valor módulo aplicable al presente artículo establecido para Diciembre 2022.



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 20º: EXENCIÓN

Los locales donde se ofrezca exclusivamente el servicio de capacitación y/o enseñanza educativa, mediante el uso de ordenadores personales, estarán exentos del valor de la tasa determinada en el inciso d) del artículo anterior y serán alcanzados por el valor general de la presente, en base a nómina de agentes.

Aquellos comercios gastronómicos que adhieran al Art. 8 Inc, I) de la Ordenanza de Celiaquía (Ordenanza 6042), gozaran de la exención.

CAPITULO V

DERECHOS POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 21º: Se abonarán de acuerdo a los siguientes importes:

1. LETREROS SIMPLES EN carteles, toldos, paredes, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc, por m2 o fracción, por año o fracción \$1.447,00
2. AVISOS SIMPLES EN carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc, por m2 o fracción, por año o fracción \$1.447,00
3. LETREROS SALIENTES, por m2 o fracción, por faz, por año o fracción \$1.447,00
4. AVISOS SALIENTES, por m2 o fracción, por faz, por año o fracción \$1.447,00

5. AVISOS SOBRE RUTAS nacionales y provinciales, accesos y caminos, por m2 o fracción, por año o fracción \$1.782,00
6. AVISO REALIZADO EN VEHÍCULOS de reparto, carga o similares, por m2 o fracción, por año o fracción..... \$1.447,00
7. AVISOS EN SILLAS, MESAS, SOMBRILLAS O PARASOLES, etc., por m2 o fracción, por año o fracción \$1.447,00
8. MURALES, por cada 10 unidades, por año o fracción \$1.447,00
9. AVISOS PROYECTADOS, por unidad, por año o fracción \$2.905,00
10. BANDERAS, ESTANDARTES, GALLARDETES, etc, por metro cuadrado, por año o fracción \$1.447,00
11. AVISOS DE REMATES U OPERACIONES INMOBILIARIAS, por cada inmobiliaria por bimestre..... \$ 5.832,00
12. PUBLICIDAD MÓVIL, por mes o fracción \$5.443,00
13. AVISOS EN FOLLETOS, por cada 1.000 unidades o fracción \$1.782,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

14. VOLANTES, cada 2.000 unidades o fracción	\$1.782,00
15. PUBLICIDAD ORAL, por unidad y por día	\$1.782,00
16. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, por día y stand de promoción	\$ 7.171,00
17. CASILLAS Y CABINAS TELEFÓNICAS, por unidad y por año o fracción.....	\$ 4.320,00
18. PUBLICIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS: La publicidad comercial que se proyecte en pantallas audiovisuales en los espectáculos públicos organizados por la municipalidad:	
con pantalla propia, por evento al comerciante.....	\$ 363,00
con pantallas operadas por terceros, por anunciante, por evento.....	\$181,50
19. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción, por año o fracción.....	\$ 2.268,00

ARTÍCULO 22°: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

ARTÍCULO 23°: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 24°: En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo adicional del doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 25°: Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 26°: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, deberán abonar los siguientes derechos, por cada vendedor, por día o fracción:

a) Por cada vendedor de ropas, telas, calzados, artículos de mercería en general, flores naturales,



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

- artificiales, plantas de adorno, etc..... \$ 907,00
- b) Por cada vendedor de joyas, relojes, artículos del hogar y similares..... \$1.210,00
- c) Por cada vendedor de baratijas, sombreros, paraguas, plumeros, sillas, sillones y similares..\$713,00
- d) Por cada afilador, afinador, fotógrafo ambulante..... \$303,00
- e) Por cada vendedor de fotografías y trabajos, con pastel u oleo..... \$303,00
- f) Por cada vendedor de productos alimenticios..... \$303,00
- g) Por cada vendedor de rifas autorizadas..... \$519,00
- h) Por cada vendedor que no tenga trámite especial en el presente Capítulo y que la comercialización de los artículos o productos que venda no se hallan sujetos a disposiciones especiales, pagarán por día o fracción dentro del radio o lugar que para el caso se fija..... \$ 367,00
- i) Por cada vendedor de artículos de belleza y perfumería..... \$ 713,00
- j) Por incisos enumerados, por los permisos solicitados por mes como mínimo se reducirán los derechos en un 50%: Cuando la venta ambulante sea realizada por vendedores de comercios que posean habilitación municipal y que deban tributar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los derechos se reducirán en una 50 %.
- k) Por cada puesto de venta de artesanía, por día..... \$ 572,00

La autorización que se expida tendrá validez para todo el Partido, por el/ los días y para los productos autorizados.

CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 27°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, los solicitantes de los servicios abonarán los derechos que en cada caso se indican:

A) SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA:

1. Por la solicitud de concesiones municipales y su transferencia..... \$ 502,00
2. Por la solicitud de instalación de circos, parques de diversión \$5.443,00
3. Por la solicitud instalación de líneas de colectivos para transportes de pasajeros, remises, taxis y/o combis que transporten pasajeros \$ 3.855,00
4. Por la solicitud de ocupación de espacios públicos..... \$ 502,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

5. Por la solicitud de permuta de nichos y transferencias de bóvedas, nicheras y/o panteones	\$1.069,00
6. Por la solicitud de licencias de conductor y su expedición:	
a) Motovehículos, por cada año de vigencia	
Hasta 50 cm ³	\$550,00
De 51 hasta 300 cm ³	\$680,00
De 301 en más.....	\$1.070,00
b) Automotores y equipos rurales, por cada año de vigencia	
Particular.....	\$1.070,00
Profesional.....	\$1.475,00
7. Por la solicitud de transferencia de moto-vehículos	\$ 550,00
8. Por la solicitud notarial o de personas autorizadas, respecto a las deudas por servicios públicos prestados ú obras públicas realizadas por sí o por terceros, en los casos de transferencias de inmuebles por cualquier título, incluso división de condominio, transferencia de establecimientos comerciales o industriales, hipotecas, u otro gravamen.....	\$ 2.722,00
8.1 Si la solicitud notarial debe enviarse via por correo postal a otra localidad fuera del partido de 9 de Julio	\$ 5.443,00
9. Por cada informe de movimiento de hacienda	\$ 502,00
10. Por registro de poderes (Según Ordenanza 4552/07)	\$ 275,00
11. Por cada duplicado de documentación expedido por la Municipalidad.....	\$1.588,00
12. Por cada oficio judicial (Con excepción: Oficios Judiciales que mencionen expresamente corresponder a la materia Beneficio de Litigar sin gastos. También aquellos en los que conste expresamente que el mismo es solicitado por la parte trabajadora en los procesos laborales y en los juicios de alimentos cuando la peticionante sea quien reclama la cuota alimentaria).....	\$1.360,00
12.1 Si el Oficio debe enviarse vía por correo postal a otra localidad fuera del partido de 9 de Julio	\$ 2.520,00
13. Por cada oficio judicial con pedido de informe sobre sucesiones.....	\$1.360,00
14. Por cada solicitud o despacho que no tenga tratamiento especial	\$226,00
15. Por permiso para uso de energía eléctrica en cementerios, por día	\$ 810,00
16. Por gastos Administrativos en la Justicia Municipal de Faltas	\$3.856,00
17. Por cada solicitud de baja de automotores municipalizados.....	\$2.138,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

18. Por cada informe de libre deuda de automotores municipalizados..... \$ 778,00
19. Por cada informe histórico de automotores y/o moto vehículos..... \$1.588,00

B) SECRETARIA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE VIVIENDA y URBANISMO:

- A. Por cada copia del Plano del Partido \$1.750,00
B. Por cada copia del Plano de la Ciudad de 9 de Julio Grande..... \$1.070,00
Chico..... \$168,00
C. Por cada copia del Plano de cada localidad (Según Ordenanza 4552/07) \$168,00
D. Por cada legajo de Obras Públicas para concurso y/o licitación, hasta el 1/100 del Presupuesto Oficial.–
E. Por cada copia del Código de Edificación o Código Urbano \$ 1.819,00
F. Por visación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles urbanos y suburbanos con manzanas, ubicados en la Ciudad de 9 de Julio, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
Inmuebles ubicados en la Circunscripción I, por m2 \$ 6,80
Inmuebles ubicados en la Circunscripción XV, Secc. A,B,C,D por m2..... \$ 6,80
G. Por visación y aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles urbanos y suburbanos con manzana, en el resto de las localidades, por m2 \$ 4,55
H.a) Por visación y aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de secciones de chacras y/o quintas, que no origine manzanas, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
– Por subdivisión por cada parcela creada igual o mayor a 1 ha. \$2.203,00
– Por subdivisión por cada parcela menor a 1 ha. \$1.636,00
H. b) Por visación y aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de secciones de chacras y/o quintas, que origine manzanas, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
– Inmuebles ubicados en la Circ. I, por m2..... \$11,30
– Inmuebles ubicados en la Circ. XV, Secc. A,B,C,D, por m2..... \$ 9,10
– Inmuebles ubicados en las Circ. y secciones restantes, por m2..... \$ 6,85
I. Por mensura y/o subdivisión de parcelas rurales y subrurales, se pagará según la siguiente escala:
Si origina parcela de menos de 1 ha..... \$ 7.710,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Si origina parcelas de 1 a 10 Has, por cada parcela.....	\$10.886,00
Si origina parcelas de 10 a 50 Has, por cada parcela.....	\$16.330,00
Si origina parcelas mayores de 50 Has hasta 100 Has, por cada parcela	\$ 54.430,00
Si origina parcelas mayores de 100 Has, por cada por cada parcela.....	\$ 77.110,00
J. Por visación y aprobación de planos de unificación se establece una deducción del 50 % de lo que hubiere correspondido por aplicación de los inc. 6), 7), 8) y 9).-	
K. Por cada unidad funcional en los planos sometidos al Registro de la Ley 13512 (Propiedad Horizontal).....	\$1.135,00
L. Por cada ubicación de calles y caminos, s/catastro.....	\$405,00
M. Por cada línea Municipal y su verificación.....	\$405,00
N. Por cada certificado de nomenclatura de calles, ubicación de dimensiones de inmueble..	\$405,00
O. Por cada determinación de la numeración del frente de propiedad extendida por la Dirección de Obras Públicas	\$405,00
P. Por cada chapa de permiso de construcción.....	\$590,00
Q. Por carpeta presentación de planos y aprobación de los mismos	\$1.410,00
R. Por cada planilla de revalúo.....	\$162,00
S. Por cada duplicado de certificado de obra.....	\$1.200,00
T. Por cada certificado de final de obra de vivienda unifamiliar.....	\$1.200,00
U. Por cada certificado de final de obra de vivienda multifamiliar, por vivienda.....	\$ 810,00
V. Por cada inspección final y certificado de conexión eléctrica.....	\$405,00
W. Por estudio y dictamen sobre localización de actividades:	
Comercios y Servicios.....	\$ 2.268,00
Industrias.....	\$4.536,00
X. Por consulta profesional sin expedición de documentación, por mes.....	\$ 2.220,00
Por consulta profesional sin expedición de documentación, por vez.....	\$149,00
Y. Por cada consulta profesional con expedición de documentación,	\$162,00
Z. Por consulta no profesional Sin expedición de documentación por vez.....	\$ 227,00
A1. Por emisión de Certificado de Aptitud Ambiental, por punto obtenido	\$18.145,00

C) SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO COMUNITARIO



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

1. Por la solicitud de Libreta Sanitaria y su expedición, por primera vez..... \$ 2.722,00
- 1.a. Renovación Anual de Libreta..... \$1.458,00
2. Por la inscripción de productos en Laboratorio Central de Salud Pública, por producto.. \$1.458,00
3. Por cada toma de muestras de productos alimenticios, \$1.458,00
4. Servicios de Camión Atmosférico..... \$ 3.250,00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 28°: La alícuota fijada será de 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. La tasa será el resultado de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie, según destino y tipo de edificación y aplicando los valores fijados en la Tabla I.

En aquellas obras donde existan volúmenes salientes sobre la línea municipal, se abonará por metro cuadrado saliente la misma alícuota prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 29°: Cuando se trate de modificaciones, refacciones y/o construcciones corresponde tributar sobre el valor de obra y que por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará con una alícuota del 1,00% de acuerdo al valor estimado de las mismas, según cómputo y presupuesto presentado ante el colegio competente por el o los profesionales intervinientes.

ARTÍCULO 30°: Para obtener la conexión de energía eléctrica es requisito indispensable que el

propietario exhiba ante la Cooperativa Eléctrica y de Servicios de 9 de Julio el certificado otorgado por la oficina técnica municipal. Para solicitar el certificado de conexión eléctrica el interesado deberá presentar en la oficina técnica municipal el permiso de obra otorgado por la oficina de Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 31°: Se eximirán del pago de Derecho de Construcción a edificaciones precarias, considerándose como tales a aquellas que su coeficiente fuera el establecido para la Categoría E de la planilla de Avalúo Municipal. También gozarán de la exención, aquellas construcciones a



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

realizarse, cuyo destino sea Casa Habitación, siempre que el total de metros a construir sean iguales o inferiores a 55 m² y el titular de la misma, no posea otro inmueble bajo su titularidad. Las construcciones semicubiertas, serán consideradas al 50% a los efectos del cómputo.

ARTÍCULO 32°: El importe a abonar en concepto de Derecho de Construcción y recargos podrá hacerse efectivo en hasta Dieciocho (18) cuotas mensuales. Cuando se trate de obras reglamentarias y el importe original determinado en concepto de Derecho de Construcción supere los **\$68.000,00 (Sesenta y Ocho mil)** el pago podrá hacerse efectivo en hasta Veinticuatro (24) cuotas mensuales, excluidas las viviendas multifamiliares de 3 o más unidades. La tasa de interés aplicable al presente artículo, es la establecida en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal del corriente año.

ARTÍCULO 33°: Cuando por cualquier motivo se desistiera de la ejecución de la Obra autorizada, la Municipalidad reintegrará solamente el 50% de lo abonado en concepto de Derecho de Construcción, sin actualización a la fecha del reintegro.

(VER TABLAS ANEXO)

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 34°: Los ocupantes de la vía pública, previa autorización Municipal abonarán los siguientes derechos:

A) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie en zonas urbanizadas y amanzanadas, por empresas que presten los Servicios de agua corriente, cloacas, gas natural, energía eléctrica, Servicios de Internet y Telefónicos, abonarán:

- 1.– Por instalación de cables, por cuadra y por mes \$236,00
- 2.– Por instalación de columnas y/o postes, por unidad y por mes..... \$68,00
- 3.– Por cámaras, por unidad y por mes \$550,00
- 4.– Por cañerías, por metro lineal y por mes..... \$11,00
- 5.– Por antenas, por unidad y por mes..... \$108.865,00
- 6.– Por bases de riendas de antenas por unidad y por mes..... \$ 8.165,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

7.– Por locación de espacios Propiedad del Municipio hasta 10 m2 de Superficie por mes
..... \$11.340,00

En caso que el prestador este radicado con domicilio de sus actividades principales en el partido de 9 de Julio, dicho monto se reducirá en un 50%.

B) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo y superficie en zonas urbanizadas y amanzanadas por:

a) Empresas de Televisión por cable, satelital ó circuito cerrado, abonarán un monto mensual por cuadra en que se presta el servicio, equivalente al 10 % de la tarifa mensual a sus abonados, del valor más alto puesto al cobro.–

b) Empresas de radio difusión por cable y/o circuito cerrado; servicios de música funcional por cable y/o circuito cerrado y otros similares por cable y/o circuito cerrado, abonarán un monto mensual por abonado al servicio..... \$ 32,50

C) Por ocupación y/o uso del espacio público, aéreo, subsuelo o superficie con:

1. Construcciones de bajo nivel de la acera, pagarán por metro cuadrado y por piso..... \$2.850,00

2. Cuerpo saliente de la fachada, por m2. y por piso..... \$382,50

3. Kiosco instalado en el radio urbano, y por mes..... \$382,50

3.1 Idem, ubicados en el resto del Partido, por m2. y por mes..... \$200,00

4. Carteles, previo permiso municipal, por cada uno y por bimestre

Con adherencia al piso \$270,00

Sin adherencia al piso \$149,00

5. Columnas, artefactos y similares, previo permiso municipal, por cada uno y por bimestre \$149,00

6. Elementos que hacen a la actividad comercial y previo permiso municipal, se abonará por m2 y por bimestre:

Ciudad de 9 de Julio

6.1 Comercio ubicado en 1 A \$703,00

6.2 Comercio ubicado en 1 B y sobre accesos a rutas \$382,00

6.3 Comercio ubicado fuera de 6.1 y 6.2 \$292,00

Interior del Partido \$149,00

7. Mesas y sillas, sillones, hamacas, bancos, colocados al frente de locales comerciales, previo permiso municipal, se abonará por bimestre :

a) Por metro cuadrado de vereda afectada a la instalación de mesas, sillones, hamacas ó bancos:



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

– Comercio ubicado en 1 A	\$270,00
– Comercio ubicado en 1 B y sobre accesos a ruta	\$181,00
– Comercio ubicado fuera de 7.1 y 7.2	\$136,00
Interior del Partido	\$86,00
b) Por cada macetero u ornamento, el 20 % del valor fijado según el apartado anterior.	
8. Por cada festival realizado en la vía pública, con fines comerciales ó publicitarios, sin perjuicio de los derechos que correspondan.....	\$ 2.252,00
9. Toldos ó marquesinas ubicados en la vía pública, previo permiso municipal por m2. y por año–.....	\$149,00
10. Por arrendamiento de calles del Partido, no habilitadas al público, por Ha o fracción y por año.....	\$ 2.858,00
11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100° de la Ordenanza Fiscal se pagará:	
1. Cuando la construcción se suspenda por más de 90 días, por m2. y por día.....	\$191,20
2. Cuando la iniciación de la construcción se retrase por más de 90 días, por cada m2. y por día–.....	\$ 50,20
12. 1. Por 1 hora de estacionamiento medido	\$ 54,00
12. 2. Por 2 horas de estacionamiento medido	\$119,00
12. 3. Por 3 horas de estacionamiento medido	\$205,00
12. 4. Por 4 horas de estacionamiento medido	\$302,00
12. 5. Por 5 horas de estacionamiento medido	\$ 356,00
12. 6. Por 6 horas de estacionamiento medido	\$410,00
12. 7. Por 7 horas de estacionamiento medido	\$465,00
12. 8. Abono mensual	\$5.400,00
12. 9. Abono remises	\$2.700,00
El departamento ejecutivo cobrará fraccionados a partir de las estadías superiores a una hora.	
13. Por transportes de cargas que excedan el horario de carga y descarga por hora o fracción	\$272,00
14. Por la ocupación de la vía pública con cercos perimetrales de obras, por mts.2 y por mes.	\$14,90
15. Por establecer letreros de reserva de estacionamiento, debidamente autorizados y señalizados, por mes	\$ 6.804,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

16. Por cada surtidor de combustible, ubicado en la vía pública, por bimestre:

Ciudad \$1.100,00
Interior- \$275,40

17. Por ocupar la vía pública para promoción de rifas, sorteos y/o productos en general,
por día..... \$1.088,70

18. Volquetes o contenedores para la disposición provisoria de residuos que superen el m3, por
volquete o contenedor..... \$269,00

19. Por uso de Boletería Terminal de Micros, por empresa, por mes..... \$13.608,00

20. Por cada 100 m2 de superficie efectivamente ocupada en los espacios libres del aeródromo
público, por mes..... \$1.250,00

El vencimiento de este Derecho coincidirá con el de la Tasa de Seguridad e Higiene; si ella no se devenga, se abonará al solicitarse el correspondiente permiso de ocupación ó bien cuando se detecte la ocupación del espacio.

CAPITULO X

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 35°: Por la realización de espectáculos y diversiones públicas que se realicen en jurisdicción del Partido cuando mediare cobro de entrada, deberán abonar un derecho equivalente a \$1.000 por cada 100m2.

A los efectos del cómputo de los metros cuadrados explotados en la actividad, no serán considerados, baños, cocina, boletería. La fracción que no alcance los 100m2, será considerada por redondeo en exceso.

ARTICULO 36°: Cuando no mediare pago de entrada, se abonarán los siguientes derechos:

A) Por realizar bailes en confiterías, hoteles, salones comerciales, por m2 del local y por reunión \$27,75

B) Por realizar representaciones de canto, prestidigitación, en bares, confiterías, hoteles, salones y salas de espectáculos, por m2 del local y por función..... \$9,75

C) Por trencito automotor o vehículos similares, por día..... \$1.198,00

D) Calesitas, Samba, Toro Mecánico y similares abonaran por mes..... \$1.685,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

- E) Canchas de bolos, billares, metegoles o similares por año y por c/u \$301,30
F) Por aparatos eléctricos y/o electrónicos, abonarán un derecho por año..... \$3.630,00
G) Por cada reunión para Kermeses, juegos de destreza, etc..... \$674,00
H) Por realización de espectáculos en espacios públicos con previa autorización del municipio por día \$2.268,00
Cualquier otra actividad no especificada en puntos anteriores, abonará por evento por día . \$1.360,00

ARTÍCULO 37°: Los parques de diversiones que se instalen deberán abonar un derecho por día de \$4.536,00

Los sujetos encuadrados en el presente artículo quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en el artículo 36 incisos D), F) y G).

CAPITULO XI

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 38°: Por los automotores y moto vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores, se abonarán las siguientes patentes que se indican.

A partir del periodo fiscal corriente, no devengarán deuda de patentes los rodados modelo 2.002.-

ARTÍCULO 39°: Las patentes se cobrarán de conformidad a los siguientes apartados:

a) **Automotores:**

Será aplicable a las patentes de automotores para el periodo fiscal corriente, los valores establecidos para el período fiscal 2021 y los incorporados por de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Además de los que se incorporen en el presente ejercicio por altas y/o transferencias de otras jurisdicciones.

b) **Moto vehículos (por año) – Valores expresados en Pesos:**



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Modelo /Año	Hasta 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	Mayores de 500 cc.
2023	7.912,00	9.038,00	13.354,00	17.310,00	36.563,00
2022	7.128,00	8.143,00	12.031,00	15.595,00	32.940,00
2021	6.415,00	7.322,00	10.832,00	14.040,00	29.646,00
2020	5.702,00	6.480,00	9.633,00	12.484,00	26.352,00
2019	4.363,00	5.097,00	7.408,00	9.558,00	24.343,00
2018	3.931,00	4.600,00	6.674,00	8.596,00	21.913,00
2017	3.499,00	4.104,00	5.940,00	7.668,00	19.483,00
2016	2.894,00	3.304,00	4.968,00	6.177,00	15.681,00
2015	2.613,00	2.980,00	4.449,00	5.562,00	14.115,00
2014	2.462,00	2.808,00	4.190,00	5.248,00	13.327,00

CAPITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 40°: La tasa de Control de Marcas y Señales referida en la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Guía única de traslado de ganado mayor, por cabeza..... \$210,00
- b) Guía única de traslado de ganado menor, por cabeza..... \$107,00
- c) Guía única de traslado de cuero, por unidad..... \$45,00
- d) Certificado Ganado Mayor por cabeza..... \$78,00
- e) Certificado Ganado Menor por cabeza..... \$27,50
- f) Permiso de marcación por cabeza..... \$55,00
- g) Reducción a marca propia por cabeza..... \$55,00
- h) Permiso de señal cerdo/ovinos por cabeza..... \$16,20
- i) Permiso de señal lechones/cordero por cabeza..... \$8,40
- j) Boleto de marca \$ 9.300,00
- k) Boleto de señal..... \$2.852,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

l) Formularios.....	\$272,00
m) Remisión a feria por cabeza	\$22,70
n) Guía fuera de horario (en feria) por guía	\$107,00
ñ) Precinto, por unidad	\$107,00
o) Comisión a Feria	15 % (del Importe total de la feria)
p) Guía de traslado a si mismo.....	\$165,00

CAPITULO XIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 41°: Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueños de Inmuebles abonarán por ha. y por año..... \$1.475,00

CAPITULO XIV

TASA DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

ARTICULO 42°: Se abonará por ha. y por año \$ 38,00

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 43°: Los servicios o permisos determinados en el presente Capítulo se abonarán de acuerdo a los siguientes Derechos:

1) INHUMACIONES

Por cada derecho de inhumación:

En tierra..... \$1.088,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Idem en nichos.....	\$1.636,00
Idem en nichera	\$1.905,00
Idem en bóveda.....	\$3.888,00
2) EXUMACIONES Y REDUCCIONES.....	\$4.698,00
3) TRASLADOS de cadáveres o restos dentro del Cementerio	\$2.203,00
4) DEPOSITOS	
Por ataúd, por mes.....	\$1.102,00
Por urna, por mes.....	\$545,00
5) REMOCION DE ATAUDES	\$1.090,00
6) CONCESIONES DE TERRENOS PARA BOVEDAS, NICHERAS O PANTEONES	
A) Cementerio de 9 de Julio:	
Concesión por 10 años, el m2	\$16.848,00
B) Cementerios del resto del Partido:	
Concesión por 10 años, el m2	\$8.424,00
7) ARRENDAMIENTOS	
SEPULTURAS por 10 años.....	\$8.748,00
NICHOS por 10 años	
Zona A1 – A31 (Cementerio 9 de Julio)	\$13.122,00
Zona 2	\$25.920,00
Zona 3	\$42.930,00
Zona 4	\$42.930,00
Cementerios del resto del Partido.....	\$13.122,00
URNAS por 10 años.....	\$8.780,00
8) TRANSFERENCIAS	
Por cada transferencia de bóveda, nichera ó panteón.....	\$33.566,00
9) RENOVACION DE CONCESIONES	
Bóveda o Panteón por 10 años, el m2	\$5.184,00
Nichera por 10 años, el m2	\$5.184,00
Nichos por 10 años.....	\$14.336,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Sepulturas por 3 años.....	\$1.474,00
Urnas por 5 años.....	\$4.162,00

TASA ANUAL POR SERVICIOS DE CONSERVACION Y LIMPIEZA

Esta Tasa anual será abonada únicamente por quienes posean espacios cedidos a Perpetuidad ó por 99 años y se devengará a partir del 01/01/96:

1) Bóvedas, Panteones, por año	\$ 2.825,00
2) Fosas y Nichos, por año	\$816,00
3) Nicheras, por año.....	\$1.477,00

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARANCELAMIENTO HOSPITALARIO DUDIGNAC–QUIROGA – HOGAR DE ANCIANOS– SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS–HOSPITALES

ARTÍCULO 44°: El arancelamiento de los hospitales y otros establecimientos municipales se registrarán en lo que corresponda, por los Nomencladores Nacionales de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales (Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos, Laboratorios, etc), según corresponda, excepto los pacientes que no posean cobertura médica o no posean capacidad de pago, para los cuales no registrará ningún tipo de arancel.

Los aranceles registrarán para todos los usuarios de los servicios de obras sociales, seguros, mutuales, sindicatos, etc., siendo abonados por el ente que le cubre los servicios sociales.

En aquellos casos que la cobertura sea parcial, es decir los que presenten coseguro, la diferencia, si la hubiere, no será abonada por el paciente.–

La categoría de pacientes Sin Obra Social y con recursos, se aplicará únicamente donde el Municipio sea único prestador.–

HOGAR DE ANCIANOS

La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Santo Domingo de Guzmán se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

- a) Asilados con jubilación ó pensión, con pensión y asistencia médica y farmacéutica, por mes de sus haberes 70 %
- b) Asilados sin recursos, con pensión y asistencia médica y farmacéutica, totalmente sin costo.

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Por el Derecho de uso de las Ambulancias y Colectivos Municipales:

- 1.– Derecho general \$169,00
- 2.– Además del derecho general, por km. Recorrido
\$11,00
- 3.– Derecho de Uso de colectivo en el ámbito de la Salud, por Km \$11,00
- 4.– Derecho de Uso de ambulancia para entidades, por Hora \$756,00

ARTÍCULO 45°: Los Profesionales concurrentes contribuirán con un porcentaje al sostenimiento del establecimiento sanitario.

CAPITULO XVII

TASA POR FINANCIAMIENTO DE OBRAS

ARTÍCULO 46°: (Texto modificado por Ordenanza 4887) La Tasa por Financiamiento de Obras se abonará mensualmente, de la siguiente forma:

1. FONDO GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS:

Las parcelas con medidor de energía eléctrica abonarán según las siguientes categorías de consumo eléctrico domiciliario:

- Consumo de 0 a 25 Kw \$48,60
- Consumo de 26 a 50 Kw \$97,20
- Consumo de 51 a 75 Kw \$184,70
- Consumo de 76 a 100 Kw..... \$317,50
- Consumo de 101 a 125 Kw \$353,20



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Consumo de 126 a 150 Kw	\$418,00
Consumo de 151 a 200 Kw	\$745,20
Consumo de 201 a 300 Kw	\$1.189,00
Consumo de 301 a 500 Kw	\$1.688,00
Consumo de 501 a 800 Kw	\$2.375,00
Consumo de 801 a 1000 Kw	\$2.793,00
Consumo de más de 1001 Kw y/ o Categoría T2 y T 3	\$3.110,00

Las parcelas sin medidor de energía eléctrica abonarán según importe correspondiente a la 4° categoría de alumbrado público.

CAPITULO XVIII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 47°: Los solicitantes de los servicios que se detallan seguidamente abonarán los derechos que en cada caso se indica:

A) USO DEL MICRO MUNICIPAL POR ESCUELAS, INSTITUCIONES CULTURALES, DEPORTIVAS, Y AFECTADO A ASISTENCIAS POR SALUD

Por Km recorrido \$227,00

B) Por suministro de chapa de numeración domiciliaria y su colocación..... \$1.090,00

C) Por cada coche de transporte colectivo y/o combis que transporten pasajeros y que hagan uso de los andenes de la terminal de colectivos abonará, sin perjuicio de lo que corresponda el uso de boleterías y local de encomiendas, las tarifas que al efecto fija el Poder Ejecutivo Provincial, las que deberán ser hechas efectivas antes del 10 del mes siguiente.

D) USO DE EQUIPOS VIALES

Por hora de Máquina Motoniveladora grande \$22.680,00

Por hora de Máquina Motoniveladora chica y de arrastre \$14.060,00

Por hora de Tractocargador \$19.116,00

Por hora de tractor con pala \$15.325,00

Por hora de Retroexcavadora \$26.860,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Por hora de Equipo Hidroelevador.....	\$8.455,00
Por hora de camión sin acoplado en radio urbano.....	\$8.455,00
Por hora de camión con acoplado en radio urbano	\$12.085,00
E) Pata de cabra, zona urbana, suburbana y demás localidades del partido:	
La hora sin tractor	\$3.629,00
La hora con tractor	\$8.456,00
Por uso de carretón, por km	\$849,00
F) USO DE EQUIPOS DE RIEGO	
La hora de uso del camión regador	\$7.776,00
G) Por carga completa de tierra o escombros por chasis en radio urbano	\$12.085,00
Por carga completa de tierra o escombros fuera del radio urbano se adicionará por Km.....	\$500,00
Por tonelada de piedra dolomita en radio urbano	\$7.128,00
Por carga completa de piedra dolomita fuera del radio urbano se adicionará por Km	\$500,00
Por producción de asfalto frío, sin materiales, por tonelada	\$7.258,00
H) USO DE MAQUINAS Y ELEMENTOS FUMIGADOR – PULVERIZADOR	
La hora zona urbana y suburbana	\$4.210,00
Localidades del Partido, incluido viáticos del personal.....	\$7.290,00
La hora de desmalezadora automotriz	\$8.424,00
La hora de desmalezadora de arrastre grande	\$8.424,00
La hora hombre de desmalezadora de uso manual.....	\$1.474,00
I) POR CONTROL DE MEDIDORES ELECTRICOS	
Residencial.....	\$1.043,00
Comercial.....	\$1.542,00
Fuerza motriz.....	\$1.750,00
Por cada inspección de Fuerza Motriz, trifásica, comercial o industrial.....	\$1.069,00
Por cada inspección domiciliaria de instalación.....	\$395,00
Por cada permiso de conexión de motores eléctricos acoplados a máquinas bombeadores, etc.....	\$706,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Por inspección de instalaciones eléctricas provisionarias, transitorias de circos, parques de diversiones, etc..... \$2.744,00

J) Por estacionamiento en playa de camiones, por día..... \$1.070,00

Abono mensual \$7.258,00

K) Por control de medidores eléctricos a domicilio..... \$363,00

L) Por control de ruidos molestos..... \$363,00

M) Por cada castración de animales realizadas en el albergue canino municipal y/o quirófano móvil \$1.490,00

N) Por acarreo de vehículo secuestrados, por vehículo \$9.526,00

O) Por depósito de vehículo secuestrado, por día..... \$726,00

P) Por la venta de materiales clasificados en la planta de separación de residuos, se fijan los siguientes precios mínimos de referencia:

1. Papel mezcla.....	\$11,35
2. Papel blanco.....	\$21,60
3. Papel diario.....	\$12,30
4. Papel revista.....	\$10,40
5. Cartón 1ra.....	\$17,50
6. Cartón 2	\$17,50
7. Tetrabrik.....	\$6,05
8. PET Cristal.....	\$26,25
9. PET Verde.....	\$14,60
10. PET Azul.....	\$14,60
11. PET Mezcla.....	\$14,60
12. PET Aceite.....	\$8,65
13. Plástico duro.....	\$26,25
14. Soplado natural.....	\$21,60
15. Soplado blanco.....	\$21,60
16. Soplado amarillo.....	\$21,60
17. Soplado tutti.....	\$13,00
18. Nylon.....	\$17,50
19. Telgopor.....	\$86,40
20. PP (Tapitas).....	\$17,50
21. Vidrio transparente.....	\$4,75
22. Vidrio mezclado.....	\$4,75
23. Botellas.....	\$13,40
24. Cobre.....	\$520,00
25. Aluminio.....	\$105,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

26. Bronce.....	\$260,00
27. Hierro.....	\$10,50
28. Plomo.....	\$104,00
29. Latas de acero.....	\$26,00
30. Trapo mezcla.....	\$26,00
31. Chatarra.....	\$8,20
32. Biomasa.....	\$ 1.270,00
33. Escombros.....	\$908,00

Q) Por uso del Ómnibus o Combis Municipales cada pasajero abonará (en caso que el pasajero sea un menor, el pasaje será a cargo de su padre, madre, tutor o acompañante) \$ 900,00

R) Por la Adjudicación a Título Oneroso de Lotes Municipales:

- 1) Lotes en Zona urbana 10.000 módulos.
- 2) Lotes en Zona complementaria 6.000 módulos.
- 3) Lote Social para grupo familiar con ingresos totales superiores a 500 módulos; valor del lote 3.000 módulos.
- 4) Lote Social para grupo familiar con ingresos totales inferiores o iguales a 500 módulos; valor del lote 1.500 módulos.

El valor módulo a liquidar en cada adquisición o asignación será el correspondiente a la fecha de firma del boleto de compraventa.

La compra se podrá financiar en hasta 180 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a una tasa de interés mensual del 1% y por sistema de amortización Francés.

CAPITULO XIX

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR DESAGÜES PLUVIALES

ARTÍCULO 48º: Se abonará por mes y por parcela \$235,00

CAPITULO XX

CONTRIBUCION POR MEJORA – REVALORIZACION INMOBILIARIA

ARTICULO 49º: La alícuota para las Contribuciones de Mejoras serán las siguientes:

- a) Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos en áreas anteriormente



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

no permitidas, o de menor intensidad de uso: el 12% del plusvalor según valuación que surgirá del cálculo aproximado utilizando los valores por macizos provistos por ARBA (Decreto 790/16 y

Resoluciones 24/2016 y 43/2017), actualizado con los coeficientes provistos por la ley fiscal impositiva provincial del año en curso (art. 52), más el coeficiente de actualización para el impuesto al acto determinado por dicha ley (artículo 263 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 – texto ordenado 2011). Se tendrá la opción de pago por lotes y las fracciones indivisibles en valor pactado según el presente artículo.

b) Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación, que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias): el 20% de la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. El valor del m², se basará en la unidad arancelaria que fija el municipio en los derechos de construcción, el tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un 80%.

c) Cambio de usos de inmuebles: el 20% del valor fiscal.

En los casos donde no se pueda establecer los valores por macizos, se utilizara el valor por metro cuadrado de la manzana más próxima con similares características"

CAPITULO XXI

TASA POR BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 50°: Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueños de inmuebles urbanos, abonarán según el siguiente detalle:

Inmuebles residenciales y baldíos, por inmueble, por mes.....	\$25,00
Inmuebles comerciales e industriales, por inmueble, por mes.....	\$55,00
Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueños de inmuebles rurales abonarán por ha., por año	\$55,00

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 51°: Se abonara mensualmente (para todo lo relacionado a la prestación de cloacas se incluyen las localidades de Quiroga y Dudignac).



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

1) Por Servicio de Agua Residencial

Valor del Servicio	\$378,00
Valor del Servicio Inmuebles con Pileta de natación de fibra o cemento	\$680,00
Inmuebles Sin Conexión a la Red.....	\$151,20

2) Por Servicio de Cloacas Residencial

Valor del Servicio.....	\$816,50
Inmuebles Sin Conexión a la Red.....	\$146,00

Tarifa de Interés Social 40% del valor del servicio y de las conexiones.

Los valores indicados en los apartados 1, serán reducidos en un 50% durante el primer semestre para las localidades de Naón y Patricios.

3) Por Industria/comercial

Valor del Servicio de Agua.....	\$2.722,00
Valor del Servicio de Cloacas.....	\$2.268,00

4) Por derecho de Conexión

A. Por derecho de conexión de agua	\$1,540,00
B. Por derecho de conexión de cloacas	\$3.045,00

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN DUDIGNAC

ARTÍCULO 52°: Se abonará por mes y por parcela \$390,00

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN FACUNDO QUIROGA

ARTÍCULO 53°: Se abonará por mes y por parcela..... \$390,00

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 54°: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

ARTICULO 55°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NUEVE DE JULIO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-